

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto, quedará en suspenso, por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose a pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de Diciembre de 1917.

Art. 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados o en curso con arreglo a la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados; debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos a los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Art. 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán a someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán a su revisión acomodándose a las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular a quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo, y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con

absolución del inculpado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades e imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Art. 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día a las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Art. 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas, o en su caso, los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas a propuesta de los Inspectores Delegados, si del expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, a las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen a cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculpado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto a las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Art. 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entiende que así procede, con la condición de que el inculpado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso

la multa, y dejándose siempre a salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido a consecuencia de reclamaciones formuladas por varias corporaciones con motivo de la ejecución del Real decreto de seis de Marzo último, que declaró que las personas jurídicas se hallan sujetas al pago del impuesto de cédulas personales:

De conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer quede en suspenso, desde esta fecha, la ejecución de dicho Real decreto de seis de Marzo último, y que se dé cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

### Ministerio de Abastecimientos

#### REAL ORDEN NUMERO 112

Ilmo. Sr.: Como es un hecho indiscutible la tendencia que ofrece el mercado nacional a normalizarse en todo lo que se refiere a la producción de la gasolina, y es asimismo incuestionable el deber en que se encuentra este Ministerio de intervenir, a fin de fijar, conforme las circunstancias lo demanden, el tipo de venta de dicho producto en condiciones de que al mismo tiempo que la disminución de su precio constituya un beneficio para el consumidor, no irrogue perjuicios injustificados a la industria interesada.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del día 1.º del próximo mes de Julio, el precio para la gasolina sea, el de cien pesetas hectolitro, en fábrica y sin envase.

Segundo. Que en los depósitos establecidos en Madrid para la venta de

dicho artículo de consumo se expendan a ciento diez pesetas hectolitro.

Tercero. Que por las Juntas provinciales de Subsistencias, cumpliendo lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, se proceda, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, a señalar los precios de venta por los revendedores o detallistas de gasolina en su respectiva provincia, sobre la base de que, en ningún supuesto, podrá exceder de 0'10 pesetas el litro sobre el de fábricas o depósitos, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan ni unas ni otras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, siendo obligación de las referidas Juntas dar cuenta a este Ministerio, sin pérdida de momento, de los acuerdos que sobre tales particulares adopten.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.

MAESTRE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Fomento.—Automóviles.

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de la Dirección general obras públicas, publicada en la *Gaceta* del día 25 del actual.—El Gobernador civil, J. Aparicio.

Real orden que se cita.

Ministerio de Fomento.—Dirección general de obras públicas.—Transcurrido ya casi un año de la vigencia del Reglamento de 23 de Julio de 1918, para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, han podido ya observarse sus deficiencias, y como a consecuencia de ellas se han producido diversas peticiones de modificación en el mismo, especialmente por propuestas del Real Automóvil Club de España, del de Sevilla y de la Sociedad de Automóviles de Calaf a Seo de Urgel y otros puntos y Cabildo Insular de la Gran Canaria y diversas aclaraciones solicitadas por Gobiernos civiles y

Jefaturas de Obras públicas, las que han dado lugar a las resoluciones de 5 de Agosto; tres, de 30 de Septiembre, 11 de Octubre, 12 y 14 de Noviembre de 1918, y 12 de Febrero y 16 de Mayo del año actual, publicadas respectivamente en las *Gacetas* de 6 de Agosto, 2, 3 y 18 de Octubre, 14 y 18 de Noviembre de 1918 y 17 de Febrero y 21 de Mayo del año actual, y teniendo en cuenta la conveniencia de que dicho Reglamento sea lo más perfecto posible S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer análogamente a lo hecho para la formación de dicho Reglamento, que se abra una información pública durante todo el mes de Julio, en todos los Gobiernos civiles de las provincias y en la Delegación del Gobierno de la Gran Canaria, publicando el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y que antes del 10 de Agosto remitan los Gobernadores civiles a la Dirección general de Obras públicas, todas las informaciones recibidas, y, en todo caso, la de la Jefatura de Obras públicas y la suya propia.—Reunidas estas informaciones se pasarán al Real Automóvil Club, invitándole a que formule la propuesta de nueva redacción, supresión o adición de artículos con su numeración, con relación a los del vigente.—Sobre esta propuesta se pedirá informe al Consejo de Estado y se aprobará, previo acuerdo del de Ministros.—Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.—Sr. Gobernador civil de...

Es copia:  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete.

### Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que se indican, en la elección que para Diputados provinciales se ha de celebrar el día 6 de Julio próximo, la cual se publica cumpliendo lo dispuesto por la Excelentísima Junta Central del Censo en su circular de 19 de Abril de 1910.

(Continuación)

#### Distrito del Congreso

##### SECCION 1.ª

Presidente.—D. Miguel Almonacid Cuenca  
Suplente.—D. José Zahonero Diaz  
Adjunto primero.—D. Antonio López Santero López  
Idem segundo.—D. Blas López Planas  
Suplente primero.—D. Guillermo Madariaga Arnáiz  
Idem segundo.—D. León Manero Cubillo

##### SECCION 2.ª

Presidente.—D. Antonio Barrachina Pastor  
Suplente.—D. Honorio Valentín Gamazo  
Adjunto primero.—D. Felipe de la Llana Rodríguez  
Idem segundo.—D. José López Vicente  
Suplente primero.—D. Lorenzo Manzanedo Arce  
Idem segundo.—D. Félix Martín Berzanza

##### SECCION 3.ª

Presidente.—D. Marcos Alcalde Morea  
Suplente.—D. Vicente Vera López  
Adjunto primero.—D. José Jareño Escudero  
Idem segundo.—D. Antonio Horcada Mateo  
Suplente primero.—D. Lucio Martín Quiroga  
Idem segundo.—D. Pedro Mancilla Jesús

##### SECCION 4.ª

Presidente.—D. Manuel Aguas Legido  
Suplente.—D. José Uriarte Elgarreta  
Adjunto primero.—D. José del Liffan Eguiazabal  
Idem segundo.—D. Manuel Jodar Villagarcía  
Suplente primero.—D. Julián Muñoz Nomaña  
Idem segundo.—D. Antonio Montenegro Jasorri

##### SECCION 5.ª

Presidente.—D. Aniceto Andaluz Lucas  
Suplente.—D. Martín Vicente Salto  
Adjunto primero.—D. Juan Luque Cruz  
Idem segundo.—D. Mariano García Leonarte  
Suplente primero.—D. Segundo Madán Rodríguez  
Idem segundo.—D. Joaquín Marchena Martínez

##### SECCION 6.ª

Presidente.—D. Baldomero Aguado Morón  
Suplente.—D. Baltasar Vázquez Díaz  
Adjunto primero.—D. Matías Lorenzo Núñez  
Idem segundo.—D. Angel Llorente García  
Suplente primero.—D. Lorenzo Manchón Fuertes  
Idem segundo.—D. Diego Mandrado Santamaría

##### SECCION 7.ª

Presidente.—D. Vicente Aguirre Sánchez  
Suplente.—D. Francisco María Vega Pérez  
Adjunto primero.—D. Enrique Inclán García de la N.  
Idem segundo.—D. Juan Laso Pérez  
Suplente primero.—D. Francisco Martínez Yagües  
Idem segundo.—D. Pedro Mairata Arjona

##### SECCION 8.ª

Presidente.—D. Miguel Arenzana Echarri  
Suplente.—D. Isidoro Vázquez Armesto  
Adjunto primero.—D. Angel Llorente Sevillano  
Idem segundo.—D. Juan Luna Ríofrío  
Suplente primero.—D. Vicente Madera Martín  
Idem segundo.—D. Salvador Malo de Molina Rosales

##### SECCION 9.ª

Presidente.—D. José Abad Ordax  
Suplente.—D. Bonifacio Ortega Barbero  
Adjunto primero.—D. Juan Granados Huertas  
Idem segundo.—D. Gaspar Gordillo Lozano  
Suplente primero.—D. Luis Justo Sánchez  
Idem segundo.—D. Leopoldo Martínez García

##### SECCION 10

Presidente.—D. José Blanco San Pedro  
Suplente.—D. Francisco Yuste Bernardo  
Adjunto primero.—D. Braulio López Ruiz

Idem segundo.—D. Angel Lozano López  
Suplente primero.—D. Emilio Magro Moratín  
Idem segundo.—D. Paulino Maganto Cea

##### SECCION 11

Presidente.—D. Valentín Guijo Lucio  
Suplente.—D. Melitón Jubero Alonso  
Adjunto primero.—D. Jacinto López López  
Idem segundo.—D. Jenaro López Rodríguez  
Suplente primero.—D. Benigno Maceras Castro  
Idem segundo.—D. Celedonio Madrigal Lobato

##### SECCION 12

Presidente.—D. Alejandro Crespo Herrero  
Suplente.—D. Alfonso Zamarrón Casado  
Adjunto primero.—D. Francisco Luis Marte  
Idem segundo.—D. Tomás Lorenzo Rosa  
Suplente primero.—D. Antonio Malo de Molina Castillo  
Idem segundo.—D. Carmelo Marín Abadía

##### SECCION 13

Presidente.—D. Juan Aguilar Espeleta  
Suplente.—D. Enrique Vesco Rufo  
Adjunto primero.—D. Alberto Lozano García Cueva  
Idem segundo.—D. José Lorenzo Berzosa  
Suplente primero.—D. Pascual Marcos López  
Idem segundo.—D. Eusebio Maobán Vázquez

##### SECCION 14

Presidente.—D. Francisco Javier Barros  
Suplente.—D. Tomás Serrano Calvache  
Adjunto primero.—D. Juan Lozoya Fernández  
Idem segundo.—D. Felipe Llanos Iglesias  
Suplente primero.—D. Constantino Madrigal García  
Idem segundo.—D. Miguel Mayo Díaz

##### SECCION 15

Presidente.—D. Luis Buceta Mena  
Suplente.—D. Pedro Zabala Planellas  
Adjunto primero.—D. Segundo Llorente Sebastián  
Idem segundo.—D. Domingo Lozano Trigo  
Suplente primero.—D. José A. Manzanares Parreño  
Idem segundo.—D. Apolinar Marcos Clemente

##### SECCION 16

Presidente.—D. Celestino Alonso Alvarez  
Suplente.—D. Benigno Peña Palomo  
Adjunto primero.—D. Sebastián Honorato Fuentes  
Idem segundo.—D. Celestino Goñi Jorsarri  
Suplente primero.—D. Juan Noguera Camoena  
Idem segundo.—D. Lázaro de la Obra Cabrerilla

##### SECCION 17

Presidente.—D. José Alarcón Martínez  
Suplente.—D. Ramón Vega Ruiz Morán  
Adjunto primero.—D. Mariano Luján Tejada  
Idem segundo.—D. José María Lorite Roamer  
Suplente primero.—D. César Mora Abarea

Idem segundo.—D. Juan Francisco Moreno Agustín

##### SECCION 18

Presidente.—D. Miguel Aguilar Cuadrado  
Suplente.—D. Justo Villanueva López  
Adjunto primero.—D. Pedro López García  
Idem segundp.—D. Pablo López Gil  
Suplente primero.—D. Antonio Maldonado Linares  
Idem segundo.—D. Donato Mancebrado Santemaría

##### SECCION 19

Presidente.—D. Angel Díaz Sanchez  
Suplente.—D. Rafael Villegas Monasterio  
Adjunto orimero.—D. Francisco Luque Fernández  
Idem segundo.—D. Balbino López Sánchez  
Suplente primero.—D. Ramón Mallo Miquis  
Idem segundo.—D. Antonio Manzano Blanco

##### SECCION 20

Presidente.—D. Alejandro Bueno García  
Suplente.—D. Amancio Vidal Poveda  
Adjunto primero.—D. Manuel Limeña Fernández  
Idem segundo.—D. Félix Llorente Hernández  
Suplente primero.—D. Francisco Malto Villalba  
Idem segundo.—D. Venancio Maestro Ramón

##### SECCION 21

Presidente.—D. Luis Aguado Soriano  
Suplente.—D. José Villaescusa Sánchez  
Adjunto primero.—D. Manuel José García  
Idem Segundo.—D. Antonio Ibarra Rodríguez  
Suplente primero.—D. Francisco María Beltrán de Lis  
Idem segundo.—D. Desiderio Marcos González

##### SECCION 22

Presidente.—D. Felipe Alcalde San Martín  
Suplente.—D. Manuel Otero Ramos  
Adjunto primero.—D. Eustasio Lozano Prado  
Idem segundo.—D. Francisco Sevillano Carvajal  
Suplente primero.—D. José Manzano García  
Idem segundo.—D. Román Maeso Carroto

##### SECCION 23

Presidente.—D. Esteban Ayucar Martínez  
Suplente.—D. Ignacio Vara Expósito  
Adjunto primero.—D. Juan Lozoya Pajares  
Idem segundo.—D. Alvaro Luna Estepa.  
Suplente primero.—D. Vicente Marinas López  
Idem segundo.—D. Venancio Martín Calvo

##### SECCION 24

Presidente.—D. Antonio Alarcón Díaz  
Suplente.—D. José Zaragoza Ferri  
Adjunto primero.—D. Gabino López Sánchez  
Idem segundo.—D. Florencio Hidalgo Serrano  
Suplente primero.—D. Emilio Ortuño Bierte  
Idem segundo.—D. José María Navas de la Peña N.

##### SECCION 25

Presidente.—D. Juan A. Alejarria Cárnovas

blicará en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de la misma provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas se crean con derecho a ello, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Madrid, a cuatro de agosto de mil novecientos diez y nueve, doy fé —José María Camós.—El Secretario, Angel Angulo.

Es copia.  
El Secretario,  
Angel Angulo.  
(A.—479)

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo y Secretaría de D. Angel Angulo se ha promovido, por la Excm. Sra. doña Manuela Machimbarrena e Irure, Marquesa viuda de los Alamos del Guadalete, un expediente en el que se solicita el nombramiento de patrono de la fundación «Lila Valdés», en favor de su hijo D. José de Goytia y Machimbarrena, como primogénito del Excelentísimo Sr. D. Miguel de Goytia y Lila, Marqués de los Alamos del Guadalete y último patrono de dicha fundación, cuyo cargo desempeñó hasta su fallecimiento ocurrido el veinticuatro de febrero de mil novecientos diez y nueve.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho al referido cargo, para que comparezcan a ejercitarle ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Y para su inserción en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos veinte.

Santiago de la Escalera.

El Secretario,  
Angel Angulo.  
(A.—480.)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia, fecha de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Capital, en los autos promovidos por parte de doña Manuela Vances Romero contra don Marcelo Barbier Chevalier, se sacan a la venta en pública subasta diferentes bloques, ladrillos, baldosas y vigas de cemento armado, moldes de madera, chapas de hierro y otros efectos, en la cantidad de dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos en que han sido valorados; y para su remate se ha señalado el día veinte del corriente mes, a las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el

diez por ciento efectivo de las dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, 1.º de julio de 1920.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
José Manuel Puebla.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé.  
(A.—481).

#### ALCALA DE HENARES

En la demanda de pobreza instada por D. Eugenio Sáinz Romillo, vecino de Madrid, para litigar sobre cancelación de gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, se dictó en 11 de mayo último la siguiente

*Providencia:*

Juez, Sr. Torres. Por presentadas las copias simples adicionadas, y proveyendo a lo principal del escrito del Procurador Alvarez, fecha 30 de septiembre último, se admite la demanda de pobreza que se interpone por don Eugenio Sáinz Romillo, y de la misma se confiere traslado a D. Pedro y D. José Reales Fuentes, María del Valle Reales, Manuela Alonso de Bulnes, Leonardo de Jesús Reales Rodríguez y Sor María Antonia Rosado y Robles, y al Sr. Abogado del Estado, a quienes se emplaza para que, en término de nueve días, comparezcan a contestarla; apercibiendo a los primeros con que, no haciéndolo, se sustanciará tan sólo con el último; verificándolo en cuanto a aquéllos mediante edicto que se insertará en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia y fijándose otro en Estrados. Y en cuanto al otro, a su tiempo. Lo acuerda y firma S. S., doy fe, M. Torres.—Ante mí, Roque Romero.

Cuya inserción del edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, correspondiente al 5 del actual.

Y por providencia de hoy, se ha mandado se vuelva a emplazar a dichos demandados, por la mitad del término concedido anteriormente, apercibiéndoles con que, no compareciendo en los autos, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en mencionado periódico oficial, expido el presente en Alcalá de Henares, a 26 de junio de 1920.

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres.

El Secretario,  
Roque Romero.

(Núm. 1.408) (C.—70)

#### Juzgados municipales

##### PALACIO

En autos de juicio verbal civil seguidos ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, se sacan a la venta en pública subasta varios muebles, tasados pericialmente en cuatro mil quinientas setenta y cinco pesetas, depositados en poder de D. Ga-

briel Piñana, paseo de Recoletos, treinta y tres, primero izquierda.

El remate tendrá lugar el día diez de julio próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Pez, número cuarenta y cuatro, piso segundo, siendo necesario, para tomar parte en la misma, consignar el diez por ciento del importe del avalúo pericial, y no admitiéndose postura que cubra las dos terceras del mismo.

Y para conocimiento general de los licitadores se libra el presente, que deberá insertarse con la debida antelación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, visado por Su Señoría y sellado con el del Juzgado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez municipal,  
José Muñoz Jalón.

El Secretario,  
Firmado.  
(A.—476.)

#### Ayuntamiento de Madrid

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de abril último, aprobado en sesión de 7 del corriente.

Quinto. Prohibir la exportación de pieles curtidas, sin curtir y calzado hasta tanto que el mercado no esté abastecido.

Sesión ordinaria del día 23.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 17 del actual y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Quedar enterado y pasar a la Comisión respectiva una Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se resuelve el expediente relativo al proyecto de urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, desde el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta dicho paseo hasta las tapias de la Moncloa, por medio de un parque urbanizado, con arreglo a las tres conclusiones del dictamen de la Dirección general de Administración que a continuación se copian:

Primera. Aprobar el proyecto de Parque urbanizado suscrito por el Arquitecto D. Joaquín Otamendi y presentado por D. Miguel Otamendi Machimbarrena para la urbanización del paseo de Ronda, de esta Corte, en la parte comprendida entre el punto en que el eje de la calle de Gaztambide corta el expresado paseo y las tapias de la Moncloa, con las modificaciones propuestas por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación en su dictamen de 26 de diciembre último y aceptadas por el iniciador del proyecto.

Segunda. Aprobar también la expropiación de la finca señalada con el número 29 del primitivo proyecto general que figura en la relación de ex-

propiable para éste, en la extensión que en dicho proyecto de Parque urbanizado se consigna como necesaria; y

Tercera. Igualmente aprobar la tasación de dicha parte de finca, cuyo dueño está de acuerdo con los tipos señalados en este proyecto.

Quedar enterado y pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otra de la Dirección general de Administración, con la que remite el expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de que se autorice una modificación de alineaciones en la calle de las Américas, acordada por la Corporación municipal, con el fin de ampliar la latitud de aquélla a treinta metros y coordinar su eje con los de la Ribera de Curtidores y paseo de la Esperanza, cuyas vías ha de unir, por haber sido otorgada dicha autorización por Real decreto fecha 30 de marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo.

Se dió cuenta de una moción de la Alcaldía Presidencia proponiendo lo siguiente:

«Que necesitando el Excelentísimo Ayuntamiento disponer de los solares para la ejecución de las obras de la reforma urbana conocida vulgarmente con el nombre de «Gran Vía» a que se hallan afectos, se otorgue a los concesionarios de los terrenos sobre que se halla construido el teatro de la «Gran Vía» un imperrogable plazo de quince días para la demolición del mismo, declarando, desde este momento, caducado, o mejor dicho, rescindido a todos los efectos legales, el contrato de tan repetida concesión de terrenos, verificándose, en caso de negativa, la demolición del teatro, y que ésta se realice por los obreros municipales, cuyos gastos que con tal motivo se ocasionen serán satisfechos con cargo a los aprovechamientos de los materiales resultantes de su derribo.

Y el Ayuntamiento acordó que pase a la Comisión respectiva para que, en el plazo de quince días, eleve dictamen al Excmo. Ayuntamiento.

Declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, a don Cristóbal Soriano Camacho, portero mayor, por haber cumplido la edad de setenta años que para pasar a situación pasiva previene el acuerdo municipal de 15 de enero de 1915.

Declarar jubilado al Jefe de Negociado del grupo de Administración, D. Francisco María Ferris Martínez, por haber cumplido la edad de setenta años que para pasar a situación pasiva previene el acuerdo municipal de 15 de enero de 1915.

Quedar enterado de los balances de comprobación y Estados demostrativos de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta de los presupuestos del Interior y del Ensanche, hasta fin de marzo próximo pasado.

Publicar en los periódicos oficiales las cuentas de ingresos y pagos verificados por cuenta de los presupuestos

«La Papelera Española», contra don Pedro Piña Alguna, sobre pago de cinco mil quinientas cincuenta y tres pesetas ochenta céntimos de principal, intereses y costas, hoy en ejecución de la sentencia firme recaída en el mencionado litigio, se anuncia por primera vez, y término de ocho días, la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles y efectos de un comercio de papelería, que fueron embargados al deudor y están depositados en poder de D. Vicente de la Vega y Sarria, con domicilio en la calle de Manuel Silvela, número diez, habiendo sido tasados en la cantidad de dos mil trescientas noventa y nueve pesetas quince céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que el tipo del remate mencionado de bienes, es el de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintiocho de Junio de mil novecientos diez y nueve.—F. Gil.—El Secretario, Ldo. Felipe de Sande.

Es copia:  
Ldo. Felipe de Sande.  
(A.—504)

#### CENTRO

Juanes García (Teófilo), natural de Salamanca, de estado soltero, profesión corredor, de veintidós años, hijo de Jacobo y Manuela, domiciliado últimamente en la calle de Espartero, 6; procesado por robo, bajo el número 138-917, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado, con el fin de llevar a efecto la prisión decretada en dicha causa (Juzgado de instrucción del distrito del Centro), Secretaría del Sr. Gómez.

Madrid, 23 de Junio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,  
P. S.

Félix Alonso.  
(B.—1.199)

Pérez Rey (Antonio), hijo de Antonio y Guinea, natural de Segovia, de estado soltero, profesión sastre, de quince años, domiciliado últimamente en la calle de Postas, 6, «Posada del Peine», procesado por hurto, bajo el núm. 504-919, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa (Juzgado de instrucción del distrito del Centro), Secretaría del Sr. Gómez.

Madrid, 21 de Junio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,  
P. S.

Félix Alonso.  
(B.—1.200)

Binito López (José) naturel de Lugo, profesión dependiente, de diez y nueve años, de estatura alta, carnes regulares, y viste chaqueta negra, pantalón azul y gorra, domiciliado últimamente en la calle de Bordado-

res, número 8, carbonería, procesado por estafa en causa número 558, de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la cárcel de esta Corte.

Madrid, 19 de Junio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,  
P. S.

Félix Alonso.  
(B.—1.202)

Sánchez Díaz (D. Emilio), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, para prestar declaración como testigo en causa por estafa contra Luis del Castillo, instruida por denuncia de D. Luis Muñoz, vecino de Valencia, y tramitada por ante el Secretario Sr. Gómez bajo el número 22 de 1919.

Madrid, 20 de Junio de 1919.

José María Camós.

El Secretario,  
P. S.

Félix Alonso.  
(B.—1.203)

#### CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos de concurso necesario de acreedores de la Sociedad «La Electro Harinera de la Esgaravita» y pieza separada formada al efecto, se ha dictado en veintiocho de Junio último el auto que contiene la siguiente

Parte dispositiva:—S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Que debía aprobar y aprueba cuanto há lugar en derecho, las bases contenidas en el contrato de transacción celebrado en veintiocho de Abril último por los Síndicos del concurso de acreedores de la Sociedad «La Electro Harinera de la Esgaravita» con D. Alfredo Serrano Fatigati, y por el que los primeros en la representación que ostentan ceden a éste las setenta y cinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y sus intereses, producto de la venta de las maquinarias, harinera y eléctrica de dicha entidad; y el señor Serrano Fatigati con ello, se dá totalmente por pagado de todos sus créditos, renunciando por sí y por sus descendientes y derechohabientes, a reclamar nada que tenga relación con la Sociedad.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe, Eduardo Chalud.—Ante mí, Roque Novella.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* para que sirva de notificación a la Sociedad concursada «La Electro Harinera de la Esgaravita», expido la presente que firmo en Madrid, a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Eduardo Chalud.

(A.—505)

#### HOSPICIO

En la villa y Corte de Madrid, a dos de Junio de mil novecientos diez y nueve, el señor D. José Oppell y García, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, como marido de doña Rosario de la Huerta,

representado por el Procurador don Alfonso Bilbao, y defendido por el Letrado D. Manuel Aullón contra don José Esteban Bustamante y otros, declarados en rebeldía, sobre cancelación de la mitad de un censo;

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar a la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía ha formulado D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, como marido de doña Rosario de la Huerta, contra don José Esteban Bustamante, de ignorado domicilio, o quienes sean sus causahabientes o sucesores, debo declarar y declaro extinguido por prescripción la mitad de un censo de treinta y tres mil reales al tres por ciento, reducido luego al dos y medio por ciento de réditos anuales, impuestos por don José del Real, como apoderado de D. Juan Miguel Fajardo, en favor del Mayorazgo de D. Mateo Ortiz de Zárate y doña Luisa Beltrán Azcárate, inscrito al folio diez del correspondiente legajo de obligaciones de las fincas números uno, dos tres y cuatro de la manzana número doscientos noventa y tres del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, convertidos luego en las casas números diez y siete, diez y nueve y veintiuno de la calle del Caballero de Gracia, diez y ocho de la de San Miguel y uno duplicado de la del Clavel, todas de esta Corte y constitutivas de las fincas números quinientos ochenta y tres, quinientos ochenta y cuatro, quinientos ochenta y cinco, quinientos ochenta y seis, quinientos ochenta y siete y quinientos ochenta y ocho de dicho Registro, cuyas casas grava; y en su consecuencia, luego que esta sentencia sea firme, dirijase el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de la Zona del Norte, de esta Capital, para que lleve a efecto la cancelación de las inscripciones que en el archivo existan de la repetida carga, con relación a todas las fincas referidas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo; y notifíqueseles a los demandados por su rebeldía en la forma que determina el párrafo segundo del artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—José Oppell.

Publicación:

Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria acto seguido de su pronunciamiento, doy fé: ante mí, P. S. A. Julio Pérez.

Y para que sirva de notificación al expresado demandado rebelde D. José Esteban Bustamante o quienes sean sus causahabientes o sucesores legítimos, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,  
José Oppell.

(D.—112)

#### Ayuntamientos

##### VALVERDE DE ALCALA

Vacante de Secretaría lo está la de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, por traslado, dotada con el sueldo anual de 925 pesetas pagadas de los fondos de este municipio, por meses

vencidos, como igualmente los demás emolumentos legales. Se anuncia su provisión por concurso en el plazo de treinta días siguientes a esta fecha, durante los cuales presentarán sus instancias en esta Alcaldía los aspirantes a dicha plaza.

Valverde de Alcalá, 22 de Junio de 1919.

El Alcalde,  
Ezequiel Machicado.

(Núm. 1561) (O.—220)

#### MAJADAHONDA

En casa de D. Juan Martín Blasco, en este pueblo, se encuentra depositada una cerda negra-rasa, de unos siete meses de edad, raza extremeña, con dos rajás en la oreja derecha y una en forma de V en la izquierda, y en la ingle del mismo lado, con un bulto, al paracer, de la capadura. Se anuncia el hallazgo, por término de quince días, para que su dueño pueda recogerla en la Alcaldía, previa justificación de la propiedad y abono de gastos, y pasado dicho plazo, se subastará en forma.

Majadahonda, 18 de Junio de 1919.

El Alcalde,  
Juan Sanz.

(Núm. 1.550) (O.—223)

#### CACERES

Habiendo sido robadas nueve caballerías mayores en el pueblo de Monroy, de esta provincia, sírvase V. S. dar las órdenes oportunas a la fuerza de la Guardia civil de esa provincia y demás autoridades a fin de procurar su rescate; ha salido para esa provincia un hijo del dueño Sr. Collazos, y deseo se le preste toda clase de auxilios para poder conseguir el descubrimiento del paradero de los semovientes; las señas son las siguientes: un caballo tordo, de cuatro dedos más de marca, cola cortada; un caballo alazán, tres años, paticalzado y estrella corrida en frente; dos mulas tordas, marca uno o dos dedos; dos mulas rojas, con marca todas; de cinco y seis años; dos mulas castañas obscuras, una, marca dos o tres dedos, edad; una dos años y otra ocho, y un mulo negro de ocho años.

#### MONTE DE PIEDAD

y

#### CAJA DE AHORROS

Hasta las doce de la mañana del día 19 del corriente, se admiten en la Secretaría del Monte de Piedad proposiciones, en pliego cerrado, para suministro de carbón antracita del Norte, cok metalúrgico, cok de pila, cok de gas, carbón vegetal, leña gruesa y astillas que se necesiten durante un año para la calefacción de las oficinas centrales y sucursales de este Establecimiento.

Las proposiciones pueden referirse a cada una de dichas clases de combustible, por separado, o a todas conjuntamente.

Es condición indispensable que el acopio de carbones ha de quedar terminado dentro del mes de Agosto próximo.

Madrid, 1.º de Julio de 1919.

El Director gerente,  
Pedro Pastor Díaz.

(D.—111)